



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337 044 2021 00319 00
INCIDENTANTE:	BEATRIZ RODRIGUEZ DE PAEZ
AGENCIA OFICIOSA:	LEYDY STEFANY ORTIZ PAEZ
INCIDENTADO:	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que la señora LEYDY STEFANY ORTIZ PAEZ identificado con la C.C. No.1014.223.459 de Bogotá, como agente oficiosa de su abuela, la señora Beatriz Rodríguez de Páez identificada con C.C 20.021.369, mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el día 28 de enero de 2022, manifiesta que la entidad Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea de la Dirección General de Sanidad Militar, no ha acatado la orden impartida por el Despacho por cuanto la entidad demandada no ha dado cumplimiento total a lo dispuesto en sentencia de 16 de diciembre de 2021, donde se falló lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y mínimo vital de la señora Beatriz Rodríguez de Páez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar al Brigadier General Oscar Zuluaga Castaño, en calidad de Jefe de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar lo siguiente:

-Verificar la prestación de la totalidad de las terapias físicas y ocupacionales que le fueron ordenadas a la señora Beatriz Rodríguez de Páez, desde el 6 de julio de 2021, esto es, 48 sesiones en total. En caso de faltar algunas sesiones, adelantar las gestiones que resulten pertinentes para que dentro del término de siete (7) días corridos contados a partir de la notificación de este fallo, se le empiecen a brindar las faltantes.

-Verificar si ya se asignó la cita médica de control por clínica de dolor que le fue ordenada y autorizada a la señora Beatriz Rodríguez de Páez, desde el 13 de septiembre de 2021 en el Hospital Militar Central. En caso de no haberse asignado la referida consulta, adelantar las gestiones que resulten pertinentes para que dentro del término de otras cuarenta ocho (48) horas, le sea programada de manera perentoria.

-El médico tratante establezca la cantidad e intensidad en que debe brindarse el servicio de cuidador asistencia a la señora Beatriz Rodríguez de Páez y una vez se cuente con dicha orden, se adelanten las gestiones pertinentes para que se empiece a brindar en un término de no supere los quince (15) días corridos.

TERCERO: NEGAR lo concerniente a pañales y glucerna, por lo analizado en la parte motiva de este fallo.

(...)"

Una vez analizado el expediente incidental se evidencia que conforme lo señalado por la parte actora, la entidad accionada emitió el día 17 de enero de 2022 informe de cumplimiento de fallo respecto de la orden proferida por este Despacho. Donde informa:

"Por lo tanto, de acuerdo al ordenamiento de revaloración del estado de salud de la paciente, se realizó visita domiciliaria aplicando diferentes escalas valorativas, encontrando estabilidad en las patologías de base, ante lo cual, por ordenamiento médico y de acuerdo a comité de atención domiciliaria conformado por diferentes profesionales de la salud, se considera que la usuaria debe continuar recibiendo visitas médicas domiciliarias, con el fin de realizar seguimiento y control de sus patologías, además de ordenarse terapias de mantenimiento con el fin de fortalecer y conservar su capacidad física y motora. Con respecto al ordenamiento de establecer bajo el criterio médico la necesidad e intensidad de horas del cuidador, se establece y se genera orden médica de asignación de auxiliar de enfermería 6 horas por 8 días, tiempo en el cual dicha enfermera realizará acompañamiento, educación y entrenamiento para manejo de la paciente en casa, lo anterior teniendo en cuenta, que la paciente aún es funcional y sólo requiere supervisión y apoyo a las actividades básicas de la vida diaria, contando con una red familiar extensa, los cuales también tienen deberes con la paciente".

CONSIDERACIONES

La acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, busca a través de su procedimiento sumario y preferente, que la entidad accionada en el término perentorio que se otorga en el fallo de tutela proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto y por tanto cese la vulneración y/o amenaza a las prerrogativas constitucionales; sin embargo, en el evento en que la entidad no proceda conforme lo ordenado por el Juez de tutela, legalmente se ha establecido un mecanismo que

busca lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez, y por ende la protección de los derechos involucrados.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, en su artículo 27, contempla:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

De igual forma en su artículo 52 estipula:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Conforme lo expuesto, antes de dar inicio al trámite de incidente de desacato a fallo de tutela, el Juez Constitucional debe desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar, pues la tutela busca antes

que imponer sanciones o castigar actuaciones negligentes, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales involucrados.

En ese orden, previo a admitir el presente incidente de desacato, se requerirá al Brigadier General Oscar Zuluaga Castaño, en calidad de Jefe de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite ante este Despacho el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de 16 de diciembre de 2021, esto es, dar cumplimiento total a verificar la prestación de la totalidad de las terapias físicas y ocupacionales que le fueron ordenadas a la señora Beatriz Rodríguez de Páez, desde el 6 de julio de 2021, verificar si ya se asignó la cita médica de control por clínica de dolor que le fue ordenada y autorizada a la señora Beatriz Rodríguez de Páez, desde el 13 de septiembre de 2021 en el Hospital Militar Central. En caso de no haberse asignado la referida consulta, adelantar las gestiones que resulten pertinentes. Adicionalmente, que el médico tratante establezca la cantidad e intensidad en que debe brindarse el servicio de cuidador asistencial a la señora Beatriz Rodríguez de Páez, puesto que el comité de atención domiciliaria conformado por diferentes profesionales de la salud, considera que la usuaria debe continuar recibiendo visitas médicas domiciliarias, con el fin de realizar seguimiento y control de sus patologías, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente incidente de desacato al Brigadier General Oscar Zuluaga Castaño, en calidad de Jefe de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Por secretaria **REQUIÉRASE** al Brigadier General Oscar Zuluaga Castaño, en calidad de Jefe de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de diciembre de 2021, esto es, dar cumplimiento total. Para el efecto entréguesele copia de la sentencia del 16 de diciembre de 2021, del escrito de incidente de desacato del 28 de enero de 2022 y de la presente providencia.

TERCERO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>7 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e63c2c3e1b4b90cc4aab960eafa95d7d9ab6b78d552dc4405045714a36a37a34

Documento generado en 04/02/2022 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337 044 2021 00326 00
INCIDENTANTE:	DERLY VIANETH ROJAS FIGUEROA
INCIDENTADO:	COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que la señora DERLY VIANETH ROJAS FIGUEROA identificado con la C.C. No. 30.405.418 mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el día 24 de enero de 2022, manifiesta que el COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, no ha acatado la orden impartida por el Despacho por cuanto la entidad demandada no ha emitido respuesta de fondo a la petición presentada por la señora Derly Vianeth Rojas Figueroa el 22 de noviembre de 2021. Sin dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 20 de enero de 2022, donde se falló lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora Derly Vianeth Rojas Figueroa, identificada con la C.C. 30.405.418, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Mayor General Mauricio Moreno Rodríguez, en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se emita respuesta de fondo a la petición presentada por la señora Derly Vianeth Rojas Figueroa el 22 de noviembre de 2021 y dentro del mismo término, poner en conocimiento de la demandante su respuesta.

(…)”

Una vez analizado el expediente incidental se evidencia que conforme lo señalado por la parte actora, la entidad accionada no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la orden proferida por este Despacho.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, busca a través de su procedimiento sumario y preferente, que la entidad accionada en el término perentorio que se otorga en el fallo de tutela proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto y por tanto cese la vulneración y/o amenaza a las prerrogativas constitucionales; sin embargo, en el evento en que la entidad no proceda conforme lo ordenado por el Juez de tutela, legalmente se ha establecido un mecanismo que busca lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez, y por ende la protección de los derechos involucrados.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, en su artículo 27, contempla:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

De igual forma en su artículo 52 estipula:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliera una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios

mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Conforme lo expuesto, antes de dar inicio al trámite de incidente de desacato a fallo de tutela, el Juez Constitucional debe desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar, pues la tutela busca antes que imponer sanciones o castigar actuaciones negligentes, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales involucrados.

En ese orden, previo a admitir el presente incidente de desacato, se requerirá al Mayor General Mauricio Moreno Rodríguez, en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite ante este Despacho el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de 20 de enero de 2022, esto es, emita respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 22 de noviembre de 2021 presentado por la señora DERLY VIANETH ROJAS FIGUEROA, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente incidente de desacato al Mayor General Mauricio Moreno Rodríguez, en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Por secretaria **REQUIÉRASE** al Mayor General Mauricio Moreno Rodríguez, en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 20 de enero de 2022, esto es, emita respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 22 de noviembre de 2021 presentado por la señora DERLY VIANETH ROJAS FIGUEROA. Para el efecto entréguesele copia de la sentencia del 20 de enero de 2022, del escrito de incidente de desacato y de la presente providencia.

TERCERO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>7 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27642b747b60000bdb9c29b9e2a9f6adf6f19ae4a2d37a665264239b0cd5da8

Documento generado en 02/02/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00026-00
Accionante:	JOSÉ OMAR JIMÉNEZ CARDONA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EDILBERTO TORO GONZÁLEZ
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la demanda de tutela interpuesta por el señor José Omar Jiménez Cardona, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y Edilberto Toro González, el Juzgado considera que, para tener mayor claridad de la situación fáctica, resulta necesario contar con los siguientes elementos probatorios:

- La historia laboral del accionante.
- Certificación laboral en la que conste que el señor José Omar Jiménez Cardona laboró para el señor Edilberto Toro González o su empresa, especificando el tiempo en años, meses y días.
- El Recurso de apelación con el respectivo sello o constancia de remisión, que se interpuso en contra de la Resolución No. SUB-129326 del 31 de mayo de 2021 emitida por el Colpensiones y que se dice, no fue tramitado por la entidad.
- Historia clínica del accionante.

Para los efectos pertinentes, se requerirá al apoderado del accionante para que en el término de seis (6) horas contadas a partir de la notificación de este auto, remita las documentales señaladas.

Finalmente, se reitera que, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Luis Alfonso Cristancho Parra, apoderado judicial del señor José Omar Jiménez Cardona, para que en el término de seis (6) contadas a partir de la notificación de este auto, remita al juzgado la siguiente documentación:

- La historia laboral del accionante.
- Certificación laboral en la que conste que el señor José Omar Jiménez Cardona laboró para el señor Edilberto Toro González o su empresa, especificando el tiempo en años, meses y días.
- El Recurso de apelación con el respectivo sello o constancia de remisión, que se interpuso en contra de la Resolución No. SUB-129326 del 31 de mayo de 2021 emitida por el Colpensiones y que se dice, no fue tramitado por la entidad.
- Historia clínica del accionante.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

TERCERO: REITERAR que, la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88a070d36f078e18b17a9416d81644be5f5b5ff1d8661f933ff23103b26b424

Documento generado en 04/02/2022 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00035-00
Accionante:	KATHERIN ALEXANDRA CIFUENTES CEBALLOS
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX-
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La señora Katherin Alexandra Cifuentes Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.917, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOS –ICETEX, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados “PRUEBA” y “ANEXOS”.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Katherin Alexandra Cifuentes Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.917, quien actúa en nombre propio, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOS –ICETEX.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Doctor Manuel Esteban Acevedo Jaramillo, en calidad de Presidente del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOS –ICETEX, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados “PRUEBA” y “ANEXOS”.

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>07 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dac702418cb100e7e39749389059cb5b79a4d715b9e3db52dfcf8dde1f83856

Documento generado en 04/02/2022 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442018-00143-00
INCIDENTANTE: HECTOR IVAN GOMEZ CASTAÑO
INCIDENTADO: BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN
ARANGO DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, cuatro (4) De febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente observa el Despacho que mediante memorial radicado el día 17 de noviembre de 2021, el Director de Sanidad del Ejército Nacional - DISAN, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho el día 25 junio de 2018, modificada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del 2 de agosto de 2018.

Respuesta que milita en folio (2) en el archivo digital del expediente; donde informa, consideraciones de cumplimiento de la disposición judicial respecto a la prestación de servicios de salud y la responsabilidad de la Dispensación de medicamentos para las Fuerzas Militares que recae exclusivamente sobre la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR -DIGSA, actualmente en cabeza de su director el Señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante por el término de (3) tres días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por el Director de Sanidad del Ejército Nacional – DISAN, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma e informe el estado actual del trámite del cumplimiento del fallo, en el sentido de hacer entrega del medicamento IMATINIB GLIVEC 400 MG TAB, ordenado por el médico como tratamiento de la enfermedad que padece.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal anterior ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>7 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2c329e2f45099e4d18f56ddccfcb8b88d553890c49b152937ecb58492d7dfa**

Documento generado en 02/02/2022 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>